



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 204

Jueves 13 de Septiembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Agosto de 1945, por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: El aderezado de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquéllas se preparan para su consumo frutos de escaso rendimiento en aceite, procedentes de plantaciones de olivar, que producen variedades especiales, propias exclusivamente para aderezo, en las demás zonas olivereras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias, determinando en las mismas las variedades que puedan aderezarse y estableciendo para las más una mayor intervención, con el fin de limitar la cantidad de aceituna que se sustrae a las almazaras.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar, durante la campaña 1945-1946, las variedades manzanilla, en sus tres clases: fina, entrefina y basta; la morón, la apazalla y la gordal, adquiridas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser adquirida en las restantes provincias españolas, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduces que amparen su circulación, el que los contratos vayan visados por la Jefatura Agronómica Provincial, certificando que en la localidad se cultiva la citada variedad gordal; autorizándose además el aderezado de todas las variedades,

sin excepción, con las limitaciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.º El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de ciento, treinta frutos en kilo, será de ochenta pesetas como mínimo los cincuenta kilos. El de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a trescientos veinte frutos en kilo, será el de ciento diez pesetas como mínimo los cincuenta kilos. Ambos precios se entienden para mercancía puesta en almacén del comprador.

Artículo 3.º Las demás variedades de aceituna, cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden, quedan libres de precio. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Artículo 4.º Si la recogida de las aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo 1.º, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Artículo 5.º La cantidad total de aceituna que pueda aderezarse en toda España, perteneciente a variedades distintas de las especificadas en el artículo primero, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y se distribuirá entre las diversas provincias por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del mismo Sindicato.

Artículo 6.º Los aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar la de su propia cosecha en la cantidad que les señale el Sindicato Vertical del Olivo, y siempre que lo hagan a granel, sin envasarla en recipientes pequeños para su venta al por menor. Los agricultores que deseen aderezar la aceituna de su cosecha, deberán solicitarlo del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada, en la que hagan constar la cantidad de fruto que solicitan aderezar y

que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo de aceituna asignado a cada provincia por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo quinto, el Sindicato Vertical del Olivo separará una parte, que será destinada preferentemente a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su cosecha.

Los productores podrán aderezar también aceitunas para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 8.º Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de su establecimiento, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo señalado para los aderezadores y productores. El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para adquirir el fruto necesario en la provincia en que residen y siempre dentro del cupo correspondiente a ella, si no existen en la misma industriales aderezadores y las costumbres del lugar lo aconsejan.

Artículo 9.º Para las operaciones de compraventa de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato o declaración jurada de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por cuadruplicado. Para su validez precisará el visto bueno del Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que reside el vendedor de aceituna. Dos ejemplares de dicho contrato serán depositados en la Delegación Provincial de dicho Sindicato, en la cual se cuidará que la cantidad total de aceituna en dicha provincia no rebase el cupo asignado a la misma por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 10. Las autoridades locales, a quienes corresponda expedir los conduces de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra, visado por el Sindicato del Olivo.

Artículo 11. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visada por el Delegado provincial del Sindicato de la provincia de origen.

Artículo 12. Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán, para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación, expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Artículo 13. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo 14. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de frutos en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Artículo 15. El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exportan, para conseguir que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras.

Artículo 16. El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones Provinciales y por medio de ellas y de sus Inspectores, queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los aderezadores de aceituna, que estarán obligados a facilitar cuantos datos consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo 17. Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan en la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo, se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna que se aderecen.

Artículo 18. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1945.—

REIN.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura. 3265



En el «Boletín Oficial del Estado», número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1945, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de Julio de 1945, por la que se dictan instrucciones para el pago a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares del 80 por 100 de su participación en las cuotas para el Tesoro que se recauden por la Contribución Industrial y de Comercio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo primero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, que a partir de 1.º de Enero de 1945 el Estado concede a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares la participación de cinco por ciento de las cuotas para el Tesoro que se recauden de la Contribución Industrial y de Comercio, y establecido que de tal participación se atribuya el 80 por 100 directamente a la respectiva Corporación provincial, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias, al objeto de que tal precepto pueda tener efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El importe de la participación del 5 por 100 de las cuotas para el Tesoro que se recauden de la Contribución Industrial y de Comercio en cada provincia, que atribuye directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares la Ley de 30 de Diciembre de 1944, esto es, el 80 por 100 de aquella participación o lo que es igual, el 4 por 100 del total de cuotas líquidas recaudadas en la provincia, se abonará a las Corporaciones interesadas siguiendo análogo procedimiento al que para el pago de la participación en la Contribución Rústica establece la Orden de este Ministerio de fecha 28 de Febrero de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 de Marzo siguientes, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

a) Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, debiendo referirse el primero de aquéllos a los dos primeros trimestres de 1945.

b) La certificación duplicada que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda han de remitir a la Ordenación Central de Pagos estará referida a la recaudación líquida total por cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio obtenida en el trimestre inmediato anterior; y

c) La certificación a que se acaba de hacer referencia, en la que se practicará la liquidación correspondiente, será remitida a la Ordenación Central de Pagos, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1945.— Por Delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

2592

Rectificación a la Orden de 12 de Julio de 1945, por la que se amplían las normas dictadas por la Orden de 2 de Enero de 1945, referente a la tributación de almacenistas y detallistas que graben, tallen o decoren artículos u objetos sujetos al

impuesto sobre el vidrio y la cerámica, de la Contribución de Usos y Consumos.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 12 de Julio de 1945, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de Julio del propio mes y año, en su norma primera, apartado c), donde dice...: Estos comerciantes vendrán por consiguientes obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas 11 y 18 de la citada Orden ministerial de 2 de Enero, debiendo presentar las declaraciones iniciales de su industria antes de 1.º de Septiembre próximo, deberá decir:

«Estos comerciantes vendrán por consiguiente obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas 11 y 18 de la citada Orden ministerial de 2 de Enero, debiendo presentar las declaraciones iniciales de su industria antes de 1.º de Septiembre próximo.»

2593

En el «Boletín Oficial del Estado» número 249, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie P-1, número 11.854, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Palencia, la cual amparaba el transporte de 9.000 kilogramos de trigo desde Fromista a Palencia, a nombre de la señora viuda de M. Riquelme.

Por los Servicios de Inspección de los citados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero; dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1945.—El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto, (ilegible).

3347

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre

las oficinas del Ramo de Serradilla y estación férrea de Mirabel.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Serradilla y estación férrea de Mirabel, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Serradilla, hasta el día 3 de Octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres. Madrid, 31 de Agosto de 1945.— P., el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

3340

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don José Casas Sánchez y don Adrián Gómez Valero, vecinos de Naval Moral de la Mata (Cáceres), han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 144 litros de agua por segundo del río Tíetar, con destino al riego de 90.936 hectáreas de terreno de la finca denominada «Las Lomas del Saliente», en término municipal de Talayuela (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Talayuela (Cáceres) las reclamaciones que consideren procedentes en contra de indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende dicho proyecto, son: la toma que se efectúa mediante una arqueta sumergida que conduce el agua a un pozo, del cual es elevada mediante un grupo moto bomba, hasta las obras del módulo, de donde es distribuida a toda la finca, por acequias.

Las obras de toma están situadas en terreno de dominio público, desarrollándose las restantes en terreno de propiedad particular.

Madrid, 4 de Septiembre de 1945.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (57'20 pstas.)

3325

Doña María Victoria de Parada y Roldán, vecina de Madrid, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña María Victoria de Parada y Roldán. Representante en Madrid: Don Alberto García Martínez, domiciliado en Atocha, número 75.

Caudal de agua que se pide: 70 litros por segundo.

Clase de aprovechamiento: Transformación de los cuartos «Barcas» y «Ballestar», de cultivo seco en regadío.

Corriente de donde se deriva: Río Tajo, margen izquierda.

Término municipal: Barajas de Melo (Cuenca).

Lindes: Río Galvache, río Tajo, arroyo del Salado y finca de don Antonio Montenegro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Agosto de 1945.— El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(50 pstas.)

3223

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Miguel Merino González (Mayor), por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha tres del actual, la siguiente «Providencia: Examinado este expediente Resultando que las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito, cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace, en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto



en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, se requiere al deudor don Miguel Merino González (Mayor), actualmente de paradero desconocido, para que el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1944, que asciende por principal recargos de apremio del veinte por ciento, y por costas y gastos causados y que se puedan causar a la suma de ciento doce pesetas, veinticinco céntimos, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor».

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo, por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Miguel Merino González (Mayor).

3371

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Yáñez Polo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha tres del actual la siguiente «Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía,

se requiera al deudor don Juan Yáñez Polo, mente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1944 al 2.º inclusive de 1945, que asciende por principal recargos de apremio del veinte por ciento y costas causadas y que se puedan causar a la suma de setenta pesetas con setenta y seis céntimos, por principal y recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillarados a nombre del deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra, por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Juan Yáñez Polo.

3372

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Cruz Moreno Daza y don Antonio y Juan Cruz Moreno Daza, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores a que refiere la anterior certificación, así como que exista en esta villa persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que en cumplimiento a la misma hago público para conocimiento de los interesados.

Valencia de Alcántara 20 de Julio

de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3354

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores doña María Torres Carballo, don Antonio Torres Pinto, don Alonso Velo Jornas y don Francisco Pérez Britos, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores a que se refiere la anterior certificación, así como que exista en esta villa persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que en cumplimiento de la misma hago público para conocimiento de los interesados.

Valencia de Alcántara a 20 de Julio de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3355

Servicio Agronómico Nacional
JEFATURA DE CACERES

Fitopatología y Plagas del Campo Circular

Finalizando la fase de la evolución aérea del Escarabajo de la Patata en la presente campaña, y dominando netamente o subsistiendo ya con carácter de exclusividad, los adultos sobre las larvas, el enterramiento de los cuales enlazará a través del invierno las generaciones actuales con las del próximo año, es momento adecuado para que se realicen intensas actuaciones de recogida de adultos o de pulverizaciones contra ellos, aminorando así la densidad invernante de la plaga.

Espero pues del celo de las Juntas de Información Agrícolas, y en pro al bien común, den la mayor publicidad a la presente circular, para conocimiento de cuantos fueran interesados, al propio tiempo que, con su Autoridad, exigen el más exacto cumplimiento de las medidas que se indican, interesando de los veedores locales, la mayor vigilancia de los patatales infectados.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

3393

Por Orden Ministerial

Se arrienda la dehesa «ALBERGUERIAS de GIBRANZOS», término de La Cumbre, a puro pasto, por subasta pública que se celebrará el 22 de los corrientes en la Notaría de Trujillo, en la que obra el pliego de condiciones, de once a doce de la mañana.

(9'30 pstas.)

3404

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Martínez Sesé, de 33 años de edad, hijo de José y de María, de estado soltero, de profesión telegrafista, natural de Sorba (Almería) cuyo individuo tuvo su domicilio en Madrid, en la calle Ancha de San Bernardo n.º 12, 3.º bis derecha, y después en Málaga calle Ferrería n.º 119 piso 3.º, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde ya que hallándose en libertad ha dejado de concurrir a la presencia judicial los días señalados.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario seguido contra el mismo con el n.º 1 del año 1941, por el delito de estafa.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. S. M., el Secretario, Florencio González.—El Juez de Instrucción, Vidal Morales.

3285

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Hernández Fernández, de 43 años, hijo de Pedro y de Benita, casado, natural de Navas de Márques, con domicilio últimamente en Talavera de la Reina, en la posada de la calle del Rio de dicha ciudad, de profesión cacharrero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser reducido a prisión y declarado rebelde.

Así mismo se requiere a Angela García Ramos, esposa del procesado para que en el mismo término de diez días, se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de poder la fianza que tiene constituida para garantizar su libertad provisional.

Dado en Navalmoral de la Mata a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. S. M. el Secretario, Florencio González.—El Juez de Instrucción, Vidal Morales.

3286

Alcaldías

SANTA ANA

Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor un suplemento de crédito para reforzar las consignaciones de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto, insuficientemente dotados, que habrá de cubrirse íntegramente con el sobrante de la liquidación del Presupuesto de 1944, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Ana, 24 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Angel Trinidad.

8229



CÁCERES

EXTRACTOS de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

(Continuación)

Sesión de 7 de Marzo

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión celebrada la semana anterior.

Fué desestimada la petición que hizo la Junta Central de Protección a huérfanos del Magisterio.

Fueron aprobadas las cuentas de los trabajos ejecutados por administración en la semana del 25 del anterior al 3 del actual, así como también fué aprobada la de trabajos realizados en el mismo período de tiempo en la Pista del Oeste.

Previo informe de la Intervención municipal, fueron aprobadas varias facturas de proveedores de este Ayuntamiento.

Pasó a informe de la Comisión de Régimen Interior la instancia del Guardia Juan Anes Bermejo, que solicita se le destine al turno de día, pasando también a informe de la misma Comisión la del Aparejador don Fernando Perianes, que solicita excedencia voluntaria en su cargo, informándose también por el Secretario de la Corporación.

Fué aprobado el informe que el Juez Instructor emite en el expediente instruido a los Guardias Miguel Fontecha y Saturnino Olivenza, imponiéndoles las sanciones que se indican.

Previo expediente del que se dió cuenta, se acordó jubilar al Oficial Administrativo don Carlos Quesada Moreno, con el haber que resulte del ochenta por ciento del sueldo que disfruta, aprobándose también el expediente en la forma que se indica, relacionado con jubilación de otros empleados.

Se acordó dar de alta en el padrón, a Juana Caldera Luceño y sus hijos, y de baja a Alejandro Campos Portillo.

La Comisión Municipal quedó enterada del estado comparativo presentado por el Jefe de la Oficina de Arbitrios, respecto al ingreso habido respecto a los meses de Enero y Febrero, quedando para estudio un informe emitido por dicha Jefatura respecto a reforma de la recaudación.

Se acordó aprobar las peticiones hechas por el Jefe de la Oficina de Seguros Sociales respecto a pago de prima por los Seguros de Vejez del año mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos. También se acordó que otra comunicación de expresado Jefe del negociado de Seguros Sociales, se remitan al Negociado correspondiente para el cumplimiento que proceda, sobre filiación o bajas de funcionarios en aquellos seguros.

La Comisión quedó enterada del avance al padrón de solares sin edificar hecho para el año mil novecientos cuarenta y dos por el señor Arquitecto Municipal, remitiéndolo a la Junta Municipal de Solares.

Sesión de 14 de Marzo

Preside el Teniente de Alcalde don Fernando Bravo y Bravo, siendo aprobado el borrador del acta de la sesión celebrada en la semana anterior y quedando enterado de las órdenes y circulares contenidas en los

«Boletines Oficiales del Estado» y la Provincia.

Se autorizó a la Presidencia para haga las gestiones necesarias para ser trasladada a Cáceres la Imagen de la Virgen de la Montaña, para hacerle rogativas públicas en vista de lo interesado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

Fueron aprobadas las cuentas de los trabajos ejecutados por administración en la semana anterior, deduciéndose una factura recayendo igual aprobación en las de el relleno y desmonte de la Pista del Oeste.

Fueron aprobadas varias facturas con informe del señor Interventor de proveedores de este Ayuntamiento.

Previo aprobación se acordó remitir a la Excmo. Diputación Provincial la cuenta de los bagajes facilitados en el segundo trimestre del pasado año.

La Comisión quedó enterada de la incorporación a filas del Oficial don Fernando Cebriá y de que dejó de prestar servicio el Caballero Mutilado don Juan Pajuelo Solís.

Quedó pendiente para estudio el expediente de excedencia voluntaria del Aparejador don Fernando Perianes, quedando también sobre la Mesa el proyecto del Panteón de los Caídos en el Cementerio.

Fué aprobado el informe que presentó el Inspector Municipal Veterinario en veintiocho de Febrero último y la Moción relacionada con este asunto del Gestor don Eleuterio Sánchez.

En vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal en la pretensión del vecino de Aldea Moret, Constantino Duque, se acordó girar visita con el señor Arquitecto a aquellos terrenos que ha de esplanar condicionándolo que la explanación ha de ser debidamente confeccionada.

Se concedió permiso a Juan García Moreno para construir un cobertizo.

Fué desestimada la petición de Esteban Barrantes de cesión de un horno para la fabricación de cales, desestimándose también la pretensión de doña Dorotea Iglesias de que se le venda un trozo de terreno.

Previo informe de la Comisión de Ornato se acordó conceder permiso para la colocación de anuncio a varios industriales de esta Capital, teniendo en cuenta lo informado por el señor Arquitecto y Comisión de Ornato, se concede permiso a don Cristóbal Mendieta, para el empedrado provisional de la calle entre Antonio Hurtado y Pista del Oeste.

Se autorizó en vista de los informes de la Comisión de Ornato, Arquitecto Municipal y Fiscalía de la Vivienda a varios vecinos de esta Capital para hacer obras de albañilería.

Quedó pendiente de resolución el informe emitido por el señor Síndico sobre excedencia voluntaria del Guardia Municipal, Florencio Fernández, para conocer si se posesionó del cargo en el plazo legal.

Fué desestimada a propuesta del señor Síndico la petición de Miguel Vivas Santillana, peón de la brigada municipal que solicitaba excedencia.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión de Ornato, Arquitecto Municipal y Jefe de la Policía, se concede permiso a don Amadeo de San Eugenio, para utilizar la terraza y acera de frente al Café Toledo, con mesas y sillas, y a Jesús Bermejo, para hacer fotografías ambulante desde el centro Farmacéutico hasta la Zona de Reclutamiento.

Quedaron pendientes y para estudio instancias de varias vecinas de esta Capital, solicitando permiso para la venta ambulante y que se pida al señor Inspector Municipal, relación de individuos dedicados a esta industria y que realmente estén autorizados.

Por no ser vecino de esta Capital Baldomero Luengo, no es posible dar la baja que solicita.

Se concedió la perpetuidad de un nicho a don Nicolás María Dalmau.

Quedó pendiente la instancia del vecino de esta Ciudad, Basilio Sánchez Alcón.

Pasó el expediente de contaminación de aguas a informe del señor Arquitecto Municipal, para que en el plano de la red y alcantarillado se señalen los puntos donde se crea pueda haber contaminación.

Se aprobó definitivamente por no haber habido reclamación el padrón de canalones que desaguan a la vía pública.

Quedó pendiente y para estudio la aclaración de aumento de Capital, primas o suplemento de pólizas suscritas por este Ayuntamiento.

Pasó a la Comisión nombrada la Moción hecha por el Teniente de Alcalde señor Palomino, sobre medidas que deben tomarse para la venta de leche.

Leída otra Moción del mismo Gestor señor Palomino, referente a la construcción de viviendas para empleados municipales, se acordó pase al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Se acordó tener en cuenta los ruegos que hacen los vecinos de esta Capital, don Ramón Guillén y don Francisco Moro Heredero.

(Concluirá.)

2073

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

El día veinticuatro del actual, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, y a pliegos cerrados, la subasta para el Aprovechamiento de 200 metros cúbicos de madera de roble y 500 estéreos de leña del Monté Cotos y entrecotos de estos propios, bajo el tipo de tasación de QUINCE MIL PESETAS (15.000), y con arreglo a los pliegos de las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle, 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Luis Balsa.

(22'20 pstas.)

3397

HERGUIJUELA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General sobre Utilidades de este término para el actual ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y durante éste y los tres días siguientes, presentarse las reclamaciones a que haya lugar. Estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificar lo reclamado.

Herguijuela 4 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Andrés Mariscal.

3338

TRUJILLO

Habiendo sido aprobado por la Excmo. Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 4 del actual, un expediente de suplementaciones de créditos por un total de 41.095'27 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Trujillo, 6 de Septiembre de 1945.

—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3335

BOTIJA

Edicto

Formado por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo del mismo, un proyecto de habilitación de crédito, por la cantidad de TRES MIL pesetas, con cargo al sobrante de la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría por término de quince días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Botija a 27 de Agosto de 1945.—El Alcalde, ilegible.

3231

PLASENCIA

Habiendo quedado vacante la plaza de Perito Aparejador municipal de este Ayuntamiento, se saca a concurso la provisión de la misma, con el sueldo que figura en Presupuesto, debiendo los solicitantes dirigir instancia al Sr. Alcalde Presidente durante veinte días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los peticionarios tendrán las obligaciones establecidas en la legislación que regula este Cuerpo, y los derechos que este Excmo. Ayuntamiento tiene concedido a todos sus funcionarios.

Plasencia, 8 de Septiembre de 1945.—El Alcalde accidental, Antonio Sánchez Mora.

3357

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento la habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior liquidado a que se refiere este expediente, anúnciese al público durante quince días, publicando el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días referidos, se presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledillo de Gata a 9 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Luis.

3394

ALCOLLARIN

Anuncio

Formado por esta Junta de reparto del de utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del actual ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, más tres días más para oír reclamaciones, a las que deberán de acompañar los justificantes debidos que acrediten la veracidad de lo reclamado.

Alcollarin, 6 de Septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta, Juan Bernal.

3392